



**NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES**

**ABOGADOS ECUADOR**

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

**FLASH LEGAL #00470**

## NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación, ponemos en su conocimiento que en el Registro Oficial Suplemento No.732 del 13 de Abril de 2016, el Ministerio de Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099, mediante el cual se establecen nuevas normas para regular el cálculo mensual y global de la jubilación patronal, de las cuales nos permitimos brindarles un breve resumen.

### 1. Antecedentes.-

La jubilación patronal es un derecho de los trabajadores que, por 25 años o más, hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, a un mismo empleador.

Este beneficio puede pagarse, ya sea mensualmente durante toda la vida del trabajador y hasta un año después de su fallecimiento, a sus herederos; o por medio de un fondo global, previo acuerdo entre las partes.

Los trabajadores que, habiendo laborado menos de veinticinco y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,  
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,  
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814

  @legalecuador



## 2. Pensión mensual de jubilación patronal.-

El valor mensual por jubilación patronal se calculará de la siguiente forma:

- Los valores que por **fondo de reserva** le corresponden al trabajador se **sumarán** al valor equivalente al **5% del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio**.
- A este valor se deberán **restar** los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de **aporte del empleador o por fondo de reserva** entregados al trabajador o depositados en el IESS (esta disposición es una reforma importante, y se ajusta a lo dispuesto en el último inciso del art. 216 del Código del Trabajo, que no había sido recogido en el Acuerdo anterior).
- El resultado se deberá **dividir** por el **coeficiente de edad** determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo.
- Finalmente, este resultado se **dividirá para doce** para establecer el valor de la pensión mensual.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216<sup>1</sup> del Código del Trabajo.

## 3. Fondo global.

Únicamente cuando exista el acuerdo entre las partes (que deberá constar en un acta suscrita ante un Inspector de Trabajo, un Notario Público o una autoridad judicial

---

<sup>1</sup> 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

*Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.*

*Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.*

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,  
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,  
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814

  @legalecuador



competente), se podrá pagar la jubilación patronal como un fondo global, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables:

A- El coeficiente actualizado de renta vitalicia (que se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo) se encontrará ajustado a un factor de descuento, equivalente a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central.

B.- El valor de la pensión mensual.

C- El valor de una decimotercera remuneración.

D.- El valor de una decimocuarta remuneración.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$A * [(B*12) + C + D]$$

El ex trabajador no podrá recibir una cantidad inferior al 50% de la **remuneración básica mínima unificada sectorial vigente al momento del cese de sus funciones**, multiplicado por los años de servicio.

El valor que en cada caso resulte de aplicar la fórmula contenida en este artículo es referencial, no debe entenderse como valor único u obligatorio y deben sustentarse preferiblemente en cálculos actuariales.

Se elimina la disposición que constaba en el Acuerdo Ministerial anterior, que obligaba a notarios y a las autoridades ante quienes se celebraba el acta de jubilación, a verificar que ésta se realice en base al documento emitido por el Ministerio del Trabajo.

Todos los ex empleadores estarán obligados a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal establecidos por el Ministerio del Trabajo, bajo prevención de multas de hasta veinte sueldos básicos unificados del trabajador en general (se incrementan las multas en relación a la normativa anterior).

Los empleadores de aquellos trabajadores que hayan prestado servicios por 25 años o más, podrán, voluntariamente, solicitar el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo. Para esto, deberán cumplir con los requisitos señalados

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,  
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,  
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814

  @legalecuador



en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec> En el Acuerdo anterior se permitía también a los ex trabajadores solicitar dicho cálculo.

Este Acuerdo Ministerial deroga el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015, en el que constaban las anteriores normas para el cálculo de la jubilación patronal.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad.

En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

**Abg. Andrea Peña Vélez**

**Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados (Ecuador)**

Asociados con Muñiz, Ramirez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)

Oficina Quito: Av. Amazonas N° 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol.4to Piso.

Teléfono: PBX (593-2) 2261762-2261818 - Fax: (593-2) 226 1766

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,  
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,  
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814

  @legalecuador

